P R O Y E C T O

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este proyecto de Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamiento para Garantizar la Paridad de Género:	Lineamiento para Garantizar la Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones por Ambos Principios en los Procesos Electorales del Estado de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro

A N T E C E D E N T E S

I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.

III. **Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

V. **Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

VI. **Jornada Electoral:** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que tengan verificativo en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las elecciones locales ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado de Tabasco, en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el primero de julio del año citado.

VII. **Integración de los órganos municipales**. Conforme al artículo 133 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Electoral, tendrá en cada uno de los municipios del Estado, un órgano electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal conforme al procedimiento establecido en Acuerdo CE/2017/007, aprobado por el Consejo Estatal, del Instituto Estatal, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

VIII. **Designación de los consejos electorales municipales del Instituto Electoral.** Mediante el Acuerdo CE/2018/010 aprobado el doce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal ratificó la designación de los vocales ejecutivos de las juntas electorales municipales y mediante Acuerdo CE/2018/012 aprobado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho designó a las y los consejeros que integran los consejos electorales municipales.

IX. **Instalación de los consejos electorales municipales.** En sesión efectuada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.

X. **Etapa de Precampaña.** Conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal, la etapa de precampañas, durante las cuales los partidos políticos llevaron a cabo sus procedimientos internos para la selección de sus candidatos, transcurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho.

XI. **Relativo al registro de las plataformas.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo el registro de plataformas mediante acuerdo CE/2018/004

emitido por el Consejo Estatal del Instituto en sesión extraordinaria, dichas plataformas electorales fueron presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo Estatal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XII. **Registro de candidaturas.** Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho se aprobó el acuerdo CE/2018/020 en sesión extraordinaria, emitido por el Consejo Estatal del Instituto en el cual se aprobaron los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. **Paridad de Género en el registro de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, numeral 4 Ley de Partidos; 56, numeral 1, fracción XXI, 185, numeral 3, 186, numeral 1 y 283 numeral 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la Paridad de Género en las candidaturas a los cargos de elección popular, entre ellas las planillas para presidencias municipales y regidurías.

En ese sentido, a través del Acuerdo CE/2016/050, aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal, aprobó los lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de presidente/a municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa en el estado de Tabasco, mismos que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como para las autoridades electorales.

Asimismo, con la finalidad de proporcionar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como a las autoridades electorales, los elementos

necesarios que les permitan verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, en sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la Aplicación de los Lineamientos para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

4. **Finalidades del Instituto Electoral**. Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

5. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.

6. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad.

7. **Órganos auxiliares del Instituto Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 134 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral, en cada una de los municipios del Estado, el Instituto Electoral contará con un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: la Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.

   Las juntas electorales municipales son órganos operativos temporales que se integraran para cada Proceso Electoral con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

8. **Consejos electorales municipales del Instituto Electoral.** Conforme a los artículos 137 y 138, de la Ley Electoral; 22 numeral 1 del Reglamento; los consejos municipales, funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos; así como vocales secretarios, quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

   Asimismo, los consejeros electorales, cumplieron con los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, y para su designación, se tomarán en consideración como mínimo los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural de la Entidad, Participación Comunitaria o Ciudadana, Prestigio

Público y Profesional, Compromiso Democrático y Conocimiento de la Materia Electoral.

9. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Federal; 7 fracción I de la Constitución Local; 282, numeral 1 y 297 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

11. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos**. Que el artículo 9, fracción I, apartado A, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención, con el fin de postular candidatos, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos.

12. **Registro de plataformas electorales.** Que mediante el acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social

13. **Elección de presidencias municipales y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Local, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente(a) Municipal y el número de regidores(as) que la ley determine. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de regidores de principio de Mayoría Relativa propietarios, incluido el Presidente/a Municipal, con su respectivo suplente; y en su oportunidad por dos regidores/as adicionales, electos por el principio de Representación Proporcional.

14. **Registro de candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa**. Conforme al artículo 140, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, corresponde a los consejos electorales municipales, en el ámbito

de sus respectivas competencias el registrar candidaturas a presidencias municipales y regidurías que contenderán en la elección local por el principio de Mayoría Relativa.

15. **Plazos para el registro de candidaturas a presidencias municipales y regidurías.** Que en el Calendario Electoral aprobado en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, a través del acuerdo CE/2017/023, se estableció como el plazo para efectuar el registro de candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa, el comprendido del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

16. **Requisitos para Regiduría.** Que en el artículo 64 fracción XI de la Constitución Local los requisitos para ser regidor son:

> *Artículo 64 fracción XI*
>
> *XI. Para ser regidor se requiere:*
>
> *a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*
>
> *b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;*
>
> *c). No ser ministro de algún culto religioso;*
>
> *d). No tener antecedentes penales;*
>
> *e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;*
>
> *f).- No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;*

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

Asimismo, se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral que son: estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

17. **Equidad y paridad de género**. Que la fracción IV del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con una propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por su parte, el artículo 185, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos que marca dicha Ley; y que en ese sentido, las candidaturas a diputaciones y regidurías por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicho artículo, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos

Para tal efecto, las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que a cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, numerales 3 y 4, de la Ley en comento.

18. **Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de paridad de género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género,

aprobó el acuerdo CE/2016/050, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los "***Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de diputados(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco***"; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

Art. 29, numerales 1 2 y 3

1. *Paridad horizontal (Por el principio de mayoría relativa)*

   a. *El número impar que resulte de la distribución paritaria del número de cargos a elección por las presidencias municipales en la entidad, será mujer. Para las contiendas electorales, habrá 9 candidatas y 8 candidatos.*

2. *Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las planillas que postulen bajo cualquiera de modalidades en conjunto como las que se postulen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.*

3. *Paridad vertical (Principio de Mayoría Relativa). Una vez que el instituto verifique que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los partidos políticos como por candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior, debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos, así como a los que cuentan con uno. igualmente, esa alternancia debe reflejarse a los regidores.*

   a. *Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, postularán fórmulas y planillas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- u hombre-hombre. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.*

b. *en el caso de planilla impares, el impar será una fórmula de género femenino.*

De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano

colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más para promover y procurar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que además facilita los partidos políticos, candidatos y candidatas, además de las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/051.

De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más para promover y procurar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que además facilita los partidos políticos, candidatos y candidatas, además de las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/050.

19. **Presentación de solicitudes de registro de candidatos.** El partido político Revolucionario Institucional presentó solicitud de registro de la fórmula de

candidatura municipal y regidurías por el principio de Mayoría Relativa, dentro del plazo establecido por el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mismas que enseguida se enlistan:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PROPIETARIO	**SUPLENTE**
1	Jaime Hernández Córdova	José Luis Cortina Pereyra
2	Zaira Karely Ponce Caraveo	Glenda Lila Bautista Rodríguez
3	Jovani Jiménez Morales	Sergio Álvarez González
4	Alma Rosa Peralta Morales	Aura Violeta Pérez López
5	Santos Bautista Martínez	Romeo Álvarez Ruíz
6	Livy Magaña Falconi	Dolores Ruíz Morales
7	Emir Pérez Córdova	Miguel Caraveo Javier
8	Teura de la Fuente Martínez	Edith Cruz Alvarado
9	Hernán Córdova Burelo	Wilfrido Dominguez García
10	Nelly Hernández Valenzuela	Thelma Córdova Contreras
11	Noris Méndez Morales	Angeles Kristhell Franco Castillo

- **Requerimiento por omisión de requisitos.** Que en términos del artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral, a través del oficio **P/025/CEM/03/2018,** se notificó a los ciudadanos Jaime Hernández Córdova y/o René Pérez Pérez, Candidato y Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal de Comalcalco respectivamente, que a consecuencia de la revisión de su solicitud de registro de planilla integrada por las fórmulas a la Presidencia Municipal por el principio de Mayoría Relativa, se advirtió la omisión de los siguientes requisitos: Cumplimiento al principio de paridad de género, toda vez que en la regiduría número 11 postulan a un hombre, y de acuerdo al artículo 29,

numeral 3, inciso b del acuerdo CE/2017/050 que establece los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de presidente y regidores de municipio, el número impar debe ser siempre otorgado al género femenino.

Habiéndose subsanado en tiempo y forma mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2018 los requisitos omitidos, es procedente el registro de las candidaturas que fueron solicitadas.

20. **Verificación de cumplimiento del principio de Paridad de Género.** Que con la finalidad de verificar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a presidencia municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa que, entre otras cosas, impone a los partidos políticos y coaliciones la obligación de postular planillas por fórmulas a la presidencias municipales y regidurías en los diecisiete municipios que conforman la geografía electoral de esta entidad, a nueve candidaturas del género femenino y ocho del género masculino, se procedió a utilizar la herramienta informática que forma parte del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), denominada Módulo de Verificación de Paridad, con la cual se corroboró que el partido político, con la postulación de las candidaturas que se aprueban mediante este acuerdo, da cumplimiento a dicho principio.

21. **Atribuciones del Consejo Municipal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 140 numeral 1, fracción III, y 190 numeral 5 de la Ley Electoral; el Consejo Municipal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y

adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Municipal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos de lo establecido en los considerandos veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés del presente acuerdo el Partido Político Revolucionario Institucional , presentó en tiempo y forma su solicitud de registro de la planilla por fórmulas a Presidencia Municipal y regidurías en Comalcalco, Tabasco, por el Principio de Mayoría Relativa.

SEGUNDO. Quedan formal y legalmente registradas las candidaturas para la elección de presidencia municipal y regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, por el municipio Comalcalco del estado de Tabasco, postulada por el partido político, Revolucionario Institucional, que enseguida se enlistan:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PROPIETARIO	**SUPLENTE**
1	Jaime Hernández Córdova	José Luis Cortina Pereyra
2	Zaira Karely Ponce Caraveo	Glenda Lila Bautista Rodríguez
3	Jovani Jiménez Morales	Sergio Álvarez González
4	Alma Rosa Peralta Morales	Aura Violeta Pérez López
5	Santos Bautista Martínez	Romeo Álvarez Ruíz
6	Livy Magaña Falconi	Dolores Ruíz Morales
7	Emir Pérez Córdova	Miguel Caraveo Javier
8	Teura de la Fuente Martínez	Edith Cruz Alvarado
9	Hernán Córdova Burelo	Wilfrido Dominguez García
10	Nelly Hernández Valenzuela	Thelma Córdova Contreras
11	Noris Méndez Morales	Angeles Kristhell Franco Castillo

TERCERO. Expídanse las constancias de registro correspondientes a las planillas de candidatos a Presidencia Municipal y regidurías por el principio de Mayoría Relativa, que han quedado registradas en términos del punto segundo que antecede.

CUARTO. Se instruye a la Junta Electoral Municipal para hacer pública la conclusión del presente registro de candidatura dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 8 de la Ley Electoral señalando en el punto anterior.

QUINTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, nombres de los candidatos y el partido político que los postulan en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 191 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales que integran el Consejo Electoral Municipal de Comalcalco, Tabasco, del Instituto Electoral: Ciudadana Alba Estela Capitaine Murillo, consejera presidente; ciudadano Beator Barabata Angulo, consejero electoral; ciudadana Gloria de los Ángeles Rosique Arévalos, consejera electoral; ciudadano Natividad Pulido Bolaina, consejero electoral; ciudadana Margarita Alegría García, consejera electoral.

Ciudadana Alba Estela Capitaine Murillo	Ciudadano Carlos Alberto Magaña Alamilla
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO.	**SECRETARIO/A DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
COMALCALCO
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL